

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA: Da. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ. Da. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS. D. TEODORO GARCÍA PÉREZ. D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO. D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA. Da. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA: Da. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En virtud de lo acordado por este Órgano en fecha 18 de marzo del año en curso, con carácter transitorio durante el tiempo que dure la situación excepcional y el Estado de Alarma actualmente en vigor en nuestro país, por la crisis sanitaria ocasionada con motivo de la propagación del "COVID-19" y sus correspondientes medidas de contención; siendo las doce horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte, bajo la Presidencia de la Alcaldesa, Da. Milagros Tolón Jaime, se reunieron en régimen de funcionamiento telemático-no presencial los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, Da. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar sesión extraordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Toledo

Asegurado el cumplimiento de todos los extremos enumerados en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia (sistema electrónico válido de conexión, identidad de los miembros, interactividad en tiempo real, etc.); queda abierto el Acto por la Presidencia y se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocidos los Borradores de las Actas de las sesiones anteriores, celebradas en fechas 16 y 18 del mes de marzo en curso, con carácter de extraordinaria y urgente y de ordinaria, respectivamente -que se han distribuido con la convocatoria-, son aprobados por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

2º.- CONVALIDACIÓN GASTO PRODUCIDO DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 CON MOTIVO DE ASISTENCIA A REUNIONES POR PARTE DE DISTINTOS MIEMBROS CORPORATIVOS PARA EL DESEMPEÑO DE OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CARGO.- Descripción del expediente.-

Unidad Gestora	11101 - Gabinete de la Alcaldía
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Viajes de Concejales para asistencia a reuniones durante 2019
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	11101 9121 22300
Importe total	225,55 €
Antecedentes/Observaciones	Gastos correspondientes a los viajes de Concejales con motivo de asistencias a reuniones de diferentes Redes, Asociaciones y Grupos de los que forma parte la Ciudad de Toledo.
	La factura de los viajes, facturados en el año 2019, han sido presentadas y registrados en enero 2020.
Tercero	A28229813 VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.



exemo. Ayumami de Toledo

Fase del gasto	SF - Sin fase
----------------	---------------

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Orden del inicio suscrita por la Concejalía titular del Área de Hacienda.
- Informe-propuesta justificativa de la Jefatura de Gabinete de Alcaldía.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora del Gabinete de Alcaldía.
- Documento contable acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 420/2020).

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el expediente de gasto objeto de convalidación.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

3º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (4).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- 3.1) "Dejar sobre la mesa" la solicitud de licencia formulada por "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLEJÓN DE SAN JUSTO 16" (Expte. 149/19) para realización de obras consistentes en desmontaje de cubierta de uralita y formación cubierta de teja, en inmueble sito en Callejón de San Justo nº 16.
- 3.2) "Dejar sobre la mesa" la solicitud de licencia formulada por Antonio Bueno García (Expte. 251/19) para realización de obras consistentes en construir vivienda unifamiliar en Avenida del Olmo, Parcela 5 –Ref. Catastral 9763019VK0196D0001JM.
- 3.3) "Dejar sobre la mesa" la solicitud de licencia formulada por "BEBECAR ESPAÑOLA, S.L." (Expte. 230/19) para realización de obras consistentes en reparar forjado en zona de oficinas, en nave ubicada en la Calle Jarama nº 33 Parcela 74.



3.4) "Dejar sobre la mesa" la solicitud de autorización para la modificación del proyecto técnico conforme al que fue concedida Licencia Parcial núm. 5 a la Entidad "PUY DU FOU ESPAÑA, S.A." (Expte. 101/19) para realización de obras de edificación comprendidas en el "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU - FASE 2 (OBRA CIVIL EDIFICACIONES VB01, VB09 y VB11) - en FINCA ZURRAQUÍN - CM 40 - Km 14,00".

4º.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE RÓTULO.-

En relación con expediente incoado a instancia de "SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, SA.", sobre solicitud de licencia para la instalación de rótulo en fachada de establecimiento destinado a oficinas, en la Avenida de Madrid nº 14 de esta Ciudad; examinada la documentación aportada, por los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en fecha 17 de marzo de 2020, en el que -entre otros aspectos- se hace constar lo siguiente:

- El local en el cual se pretende realizar la instalación, ocupa la planta primera de un inmueble de uso mayoritario de oficinas, y se sitúa en la esquina del mismo con frente principal hacia la Avenida de Madrid y la Calle Recodo del Pinar.
- Se solicita la instalación de dos rótulos con iluminación interior mediante tecnología "LED", con unas dimensiones de 1,70 m de largo por 0,60 m de alto.
- Se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas considerando la normativa que se contiene en el artículo 251 de las Normas Urbanísticas de la Modificación 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, aprobada definitivamente por Orden 197/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Fomento (D.O.C.M. 28-12-18 y B.O.P. 11-01-19), redactado de acuerdo a la Modificación Puntual del P.G.M.O.U. aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas de fecha 22 de mayo de 1995 (D.O.C.M. 30-06-95); la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO.- Conceder licencia a "SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.", para instalación de dos rótulos en establecimiento destinado a oficina sito en la Avenida de Madrid nº 14, conforme a documentación presentada el día 1 de octubre de 2019 y con arreglo a lo establecido en la normativa urbanística de aplicación.



5º.- ENAJENACIÓN DE CHATARRA ALMACENADA EN LOS TALLERES MUNICIPALES, C/ RÍO JARAMA Y EN EXPLANADA PRÓXIMA AL POLÍGONO INDUSTRIAL.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Expediente incoado por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras para la enajenación de la chatarra almacenada en los Talleres Municipales, C/ Jarama y en la explanada próxima al Polígono Industrial.
- Informe-propuesta del Servicio de Obras e Infraestructuras con el siguiente contenido:

Las condiciones económico-administrativas que regirán la contratación son:

PRECIO: El precio se fija en la cantidad de 50 Euros/Tonelada al alza.

<u>PLAZO DE EJECUCIÓN</u>: El material se retirará en un plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a la comunicación de la adjudicación.

Con fecha 20 de febrero se procede a la apertura de las ofertas económicas presentadas dentro de plazo, con el siguiente resultado:

- 1. RODRÍGUEZ ESTEBAN, S.R.L. (130 euros/tonelada)
- 2. REYFRA (60 euros/tonelada/ empresa perteneciente al GRUPO LYRSA)

Por tanto la oferta más ventajosa para los intereses municipales es la presentada por **RODRÍGUEZ ESTEBAN, S.R.L.,** por lo que se propone la adjudicación del expediente a la citada empresa.

- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 26 de maro de 2020.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a. nº 885/2020).

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Adjudicar a la empresa RODRÍGUEZ ESTEBAN S.R.L., como tercero adquirente, el contrato de enajenación de la chatarra almacenada en los Talleres Municipales, C/ Jarama y en la explanada próxima al Polígono Industrial; por el precio de 130 €/tonelada. El importe total, que será determinado una vez efectuado el pesaje del material a enajenar, será ingresado por el adjudicatario en la Hacienda Municipal.



ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

6º.- ENCARGO DE GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.-

Documentación que integra el expediente:

Documentation que integ	na er expediente.
Concejalía	Concejalía-Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Participación Ciudadana
Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Objeto del contrato	Encargo de gestión de prestación de servicios de colaboración administrativa en la gestión de expedientes sancionadores.
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	ENCARGO DE GESTIÓN.
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	22101 1331 25000
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	516.000,00 €
Valor estimado	516.000,00€
Duración	12
Prórroga	NO. 0
Modificación prevista	No
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	SÍ

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Orden de inicio de expediente.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, procedimiento elegido, condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, condición especial de ejecución, de los criterios de adjudicación, del presupuesto base de licitación, del valor estimado del contrato, y de la decisión sobre lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con conformidad de la Concejalía Delegada del Área.



de Toledo

- Informe de insuficiencia de medios.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
- Propuesta de gasto en fase "A".
- Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del encargo.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Propuesta a la Junta de Gobierno de encargo de gestión.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 26 de marzo de 2020.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a. 862/2020).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el **Encargo de gestión** de prestación de servicios de colaboración administrativa en la gestión de expedientes sancionadores por infracción a la normativa municipal a favor de la "EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE TOLEDO, S.A.", dada su condición de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos reguladores del citado Encargo.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 516.000,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo; resultando:

Importe neto: 516.000,00 €
 IVA: 0,00 €
 Importe total: 516.000,00 €

CUARTO.- Conforme a los antecedentes que existen en el Ayuntamiento y para paliar en la medida de lo posible los retrasos que se vienen produciendo en el cobro de las facturas mensuales que se giran como consecuencia de la evacuación de informes de justificación y su fiscalización, para la anualidad 2020 el programa de pagos seguirá el siguiente proceso:

- a) Se realizará un primer pago, una vez que se formalice el encargo de gestión, contra factura a presentar por la EMSVT, S.A., por los primeros meses del ejercicio, por un importe de 387.000,00€; como un anticipo de los servicios a prestar durante ese periodo, sin que deba depositar garantía por ello.
- b) En el mes de abril se presentará un informe justificativo de la gestión realizada durante el periodo del trimestre anterior.
- c) El abono de los nueve meses siguientes se realizará previa presentación de factura mes a mes, justificándose los trabajos a la conclusión de cada periodo; debiendo presentar a la Jefatura del APLYM una memoria anual al término del mes de diciembre.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

7°.- ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL "COVID-19".-

Se pasa a examinar el informe emitido por la Secretaría General de Gobierno sobre análisis del impacto de las medidas relativas a la contratación pública recogidas en el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, Real Decreto); y que ya ha sido estudiado a través de diversos informes municipales emitidos a tal efecto (entre otros, Informes Jurídicos de esta Secretaría General de 18 y 26 de marzo, sobre efectos en relación a la formalización de los contratos y sobre suspensión de contratos en ejecución, respectivamente; Informe de la Intervención General en relación al impacto del RD 8/2020 en los Contratos Públicos; Informe del Servicio de Contratación sobre el estado de los contratos municipales a fecha 23 de marzo, etc.).

En base a las consideraciones específicas que en relación a esta cuestión plantea la Secretaría General, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar la Instrucción que se transcribe a continuación:

"INSTRUCCIÓN № 1/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SOBRE DEFINICIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.

ÁMBITO: Excmo. Ayuntamiento de Toledo y sus Organismos Autónomos (OO.AA.).

ORIGEN: Secretaría General de Gobierno. Servicio de Contratación y Patrimonio.

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Con el fin de facilitar a los órganos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y sus OO.AA dependientes, y a los servicios y unidades responsables de la gestión de los procedimientos y de la ejecución de los contratos en vigor, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; esta Secretaría, en ejercicio de las facultades que le están conferidas, emite la presente

INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA.

La declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha dado lugar a toda una serie de normas que afectan a muy diversas materias; entre ellas, a la contratación pública. El citado Real Decreto, en su disposición adicional tercera –modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo – establece la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.



de Toledo

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, Real Decreto-Ley 8/2020), establece medidas específicas en materia de contratación con el fin, según reza su exposición de motivos, de evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público.

Finalmente, el RD. Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo ha venido a completar las previsiones sobre la declaración del estado de alarma.

En este contexto normativo, los órganos de contratación, los gestores de procedimientos de adjudicación y los responsables de la ejecución de los contratos, están encontrando algunas dificultades para interpretar y aplicar toda una serie de medidas nuevas en este marco normativo.

Es por ello, que la presente circular tiene por objeto establecer una serie de directrices que coordinen y faciliten la interpretación y aplicación de las nuevas medidas de contratación en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y sus OO.AA. dependientes.

Primera. Ámbito de aplicación.

La presente circular es de aplicación a los procedimientos de adjudicación de contratos y contratos actualmente vigentes celebrados por los órganos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y sus organismos autónomos dependientes.

Segunda. Suspensión de plazos administrativos y repercusión sobre la contratación.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el artículo único. 4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y R.D. 11/2020 de 31 de marzo, establece:

- 1. Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público, hasta la fecha en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- La Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, informa con fecha 20 de marzo de 2020, que "el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician". Y continúa: Dado que, como ha quedado dicho, se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo".
- 2. En parecidos términos se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que en su nota informativa de 23 de marzo concluye: "La correcta interpretación del citado precepto exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma"



Exemo. Ayuntamient

de Toledo

De conformidad con esta norma, se establecen las siguientes directrices en materia de contratación, conforme a los siguientes apartados:

- 1^a. Preparación del expediente.
- 2^a. De las licitaciones en curso.
- 3^a. De la suspensión de los contratos en ejecución.
- 4ª. De la prórroga extraordinaria de contratos.
- **1ª.** <u>Preparación del expediente:</u> se continuará con las actuaciones de preparación del expediente redacción de pliegos de cláusulas administrativas y de pliegos de prescripciones técnicas, informes, resoluciones y con la realización de trámites internos que no se hallen sujetos a plazo o término, en la forma ordinaria y, preferentemente, mediante trabajo no presencial.
- **2ª.** De las licitaciones en curso: Según la Circular de la Subdirección de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado sobre la aplicación del Real Decreto Ley 463/2020, no parece necesaria la publicación de anuncios de suspensión de términos, plazos o trámites de las licitaciones en curso, pues la suspensión es la regla general y produce efectos automáticos ex lege. Sí deben publicarse, por el contrario, los acuerdos de no suspensión que, de forma motivada se adopten.

Como regla general, y hasta que pierda vigencia el real decreto de declaración del estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo no se publicarán nuevas licitaciones. No obstante, si el órgano de contratación precisa iniciar un procedimiento se podrán publicar las licitaciones con la consiguiente advertencia de que los plazos de presentación de ofertas están automáticamente interrumpidos, por lo que los plazos establecidos en el anuncio y en los pliegos comenzarán a contarse en el momento en el que se levante la suspensión determinada por la declaración del estado de alarma. En este sentido, se informa que la Plataforma de Contratación del Sector Público continúa prestando los servicios básicos para atender a la tramitación de los procedimientos de contratación de los organismos y entidades del Sector Público que la emplean. Los procedimientos de adjudicación que se encuentren en fase de presentación de ofertas están automáticamente interrumpidos. Se reanudarán al día siguiente a aquel en que finalice el estado de alarma por el tiempo que haya durado la interrupción. Si se considera conveniente, se podrá ampliar el plazo, atendiendo a las instrucciones de la PLACSP.

Los procedimientos **negociados sin publicidad previstos en el artículo 168,** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y aquellos otros procedimientos en los que, por diversas circunstancias, no haya concurrencia, podrán continuar su tramitación si concurren los supuestos legalmente previstos y el empresario manifiesta su conformidad.



de Toledo

Los procedimientos de adjudicación de contratos que se hallen en la **fase de valoración de ofertas** por la mesa de contratación o por el comité de expertos; los que estén pendientes de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los **requisitos previos** (artículo 150 LCSP) o los que se hallen **pendientes de formalización** del contrato, quedan igualmente interrumpidos. No obstante, se podrá continuar el procedimiento en su tramitación interna e, incluso, finalizarlo con la adjudicación y formalización del contrato, si la empresa manifiesta su conformidad, la resolución de adjudicación no es susceptible de recurso especial y no concurre ninguna otra circunstancia que lo impida. No podrán adjudicarse los contratos que se hallen sujetos a recurso especial.

Los procedimientos de adjudicación de contratos que se hallen en tramitación y que, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, hayan perdido su finalidad podrán ser **objeto de renuncia**, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP cuyo apartado 3 establece que "solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente."

3^a. De la suspensión de los contratos en ejecución:

- 3.1 De la suspensión total o parcial.
- 3.2 De la suspensión ex artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.
- 3.1 De la suspensión total o parcial: en atención a las circunstancias especiales de ejecución, motivada por la puesta en vigor de las medidas decretadas con motivo del estado de alarma citadas en la presente circular, lo cierto es que las prestaciones de la gran parte de contratos se han visto alteradas o modificadas.

Ello supone que en la mayoría de situaciones se ha visto alterado su régimen económico-financiero, lo que determina la necesidad de futuro por el órgano de contratación, de determinar la concreción de las prestaciones efectivas realizadas y el devengo del nuevo régimen económico-financiero repercutible. Por ello se procederá a elevar propuesta al órgano de contratación de suspensión parcial o total de los contratos en ejecución.

3.2 De la suspensión ex artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

Se trata de una suspensión automática ex lege, siempre y cuando el cumplimiento de la prestación no sea posible y, además, se den los requisitos establecidos en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020; fundamentalmente la solicitud y la acreditación de las circunstancias por las que la ejecución ha devenido imposible.



de Toledo

- a) Supuesto de aplicación. Contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva o prestación continuada en el tiempo, contratos administrativos especiales y contratos patrimoniales cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19, o de las medidas adoptadas por el Estado o la Comunidad Autónoma (por ejemplo, cierre de centros educativos o sociales, explotación de quioscos, etc...).
- b) Apreciación, de oficio o solicitud del contratista.
- c) Acuerdo de suspensión. El órgano de contratación comunicará a través de las Unidades Gestoras a los contratistas la suspensión total o parcial de los contratos afectados.
- d) Reanudación de la prestación. La prestación podrá reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación lo notifique al contratista.
- e) Efectos de la suspensión. La suspensión del contrato adoptada conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, no constituye causa de resolución.

No se aplicará a esta suspensión lo dispuesto en el artículo 208.2 letra a) de la LCSP ni tampoco lo establecido en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Indemnización al contratista. En caso de suspensión del contrato, el órgano de contratación deberá abonar los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista durante el periodo de suspensión. Para ello, el contratista debe solicitar y acreditar fehacientemente la realidad, efectividad y cuantía de los daños.

Solo se podrá indemnizar por los siguientes conceptos:

- Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que con fecha 14 de marzo de 2020 figurara adscrito a la ejecución del contrato, durante el periodo de suspensión, que incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía durante el periodo de suspensión.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, y siempre que el contratista acredite que dichos medios no pudieron ser empleados para otros fines durante el periodo de suspensión.



Toledo

de

- Los gastos correspondientes a pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.
- No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1.º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.

4^a. De la prórroga extraordinaria de contratos.

La prórroga excepcional de los contratos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aparece regulada por dos normas de diferente rango, cuyas fechas de aprobación y publicación se superponen. De una parte, el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE de 18 de marzo) la prevé de forma específica para un supuesto concreto de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva. Se analizan a continuación ambos supuestos.

4.1 Prórroga de contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva ex artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020:

Cuando al vencimiento de uno de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado ni pueda formalizarse, el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, debido a la paralización de los procedimientos operada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP y prorrogarse el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato sin modificar las restantes condiciones. El periodo máximo de prórroga será nueve meses y ello con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo expediente. La prórroga anteriormente prevista será aplicable, tanto si el contrato en cuestión se rige por la LCSP, como por el TRLCSP.

4.2. Prórroga de contratos: Los contratos cuyo plazo de duración finalice durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se prorrogarán con carácter obligatorio para el contratista durante un período mínimo de dos meses y máximo de cuatro, a determinar por el órgano de contratación, en función de la fecha de pérdida de vigencia del citado Real Decreto.



de Toledo

Esta prórroga será de aplicación a los contratos y supuestos cuya prórroga no encaja en el supuesto previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, pero que el órgano de contratación considera necesaria y conveniente atendidas las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la situación de hecho provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19.

- **5ª.** <u>Ampliación de plazos</u> en contratos de servicios y suministros que no son de prestación sucesiva.
 - a) Supuesto y requisitos. Este apartado se refiere a los contratos públicos de servicios y de suministro que no son de prestación sucesiva, se encuentren vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020 -18 de marzo de 2020- y en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que el contrato siga siendo útil; esto es, que no haya perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.
 - Que el contratista no pueda cumplir los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas para combatirlo.
 - Que el contratista lo solicite y ofrezca el cumplimiento de sus obligaciones si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.
 - Que la autoridad responsable del contrato o el Director de obra, en su caso, informe que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración local.
 - b) Acuerdo del órgano de contratación. Si concurren los supuestos previstos en el apartado anterior el órgano de contratación acordará la ampliación del plazo por un tiempo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.
 - c) Efectos. En estos casos demora del contratista por causa del COVID-19- no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.
- **6ª Resolución**. Si el contrato ha perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 lo que procede, a falta de previsión expresa del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, es la resolución en los términos legalmente establecidos.



Toledo

7ª. <u>Contratos menores</u>. Lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 y en la presente Circular, relativo a la ampliación del plazo de ejecución o de prórroga de contratos de servicios o suministros que no son de prestación sucesiva, debe entenderse aplicable a los contratos menores.

Es esta la interpretación que realiza la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, al entender que "se trata de una norma especial aplicable, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme al artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 y cuya ejecución quede afectada por el COVID-19, debiendo entenderse también aplicable, por las razones expuestas, a los contratos menores".

8ª. <u>Suspensión de contratos de obras cuya continuidad en la ejecución</u> devenga imposible por el COVID-19.

- a) Supuesto y requisitos. Este supuesto se refiere a los contratos públicos de obras vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020 -18 de marzo de 2020- en los que concurran las siguientes circunstancias:
- Que su ejecución se haya visto afectada por la situación de hecho creada por el COVID-19.
- Que el contrato no haya perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.
- Que la imposibilidad de continuar con la ejecución venga determinada por la citada situación de hecho.
- Que lo solicite el contratista, reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; los medios personales y técnicos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento y los motivos que imposibilitan el empleo de dichos medios en otro contrato.
- b) Acuerdo de suspensión. El órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales, acordará la suspensión si a la vista de la solicitud aprecia la imposibilidad de continuar con su ejecución. Transcurrido el citado plazo sin notificarse la resolución expresa al contratista, ésta se entenderá desestimada. El silencio es negativo.
- c) Reanudación de la ejecución. La ejecución podrá reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación lo notifique al contratista.



de Toledo

- d) Inaplicabilidad del régimen general de suspensión y fuerza mayor. No será de aplicación a esta suspensión lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 208 (sobre conceptos indemnizables por daños y perjuicios causados al contratista en caso de suspensión acordada por la Administración) ni lo establecido en el artículo 239 de la LCSP (indemnización por daños y perjuicio causados en la ejecución del contrato por causa de fuerza mayor).
- e) Por las mismas razones tampoco será de aplicación a los contratos que se rijan por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, lo dispuesto en los artículos artículo 220 y 231.
- f) Indemnización de daños y perjuicios al contratista. En caso de suspensión del contrato, el contratista podrá solicitar al órgano de contratación la indemnización de daños y perjuicios, solo, por los siguientes conceptos:
- Los gastos salariales correspondientes al periodo de suspensión, que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y que continúe adscrito cuando se reanude la ejecución.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía durante el periodo de suspensión.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, siempre que el contratista acredite que dichos medios no pudieron ser empleados para otros fines durante el periodo de suspensión y su importe sea inferior al coste de resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento.
- Los gastos correspondientes a pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.
 - El reconocimiento del derecho a la indemnización anteriormente prevista, requiere que el contratista acredite:
- Que tanto él como los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato están al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.



de Toledo

- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.
- g) Prórroga o ampliación del plazo de entrega final de las obras: Lo dispuesto en el apartado octavo de la presente circular se aplicará, también, a los contratos de obras cuya finalización y entrega de obra estuviera prevista según el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra- entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID- 19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra.

En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

9ª Tramitación de emergencia de determinados contratos: la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP prevé un régimen excepcional cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de alguno de los siguientes supuestos:

Acontecimientos catastróficos

son:

- Situaciones que supongan un grave peligro o
- Necesidades que afecten a la defensa nacional.
- a) Contratos afectados. La tramitación de emergencia, por su carácter excepcional, solo será de aplicación a los contratos que deban celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas o para hacer efectivas las medidas acordadas por el Ayuntamiento de Toledo, para hacer frente al COVID-19.

Algunos supuestos que podría encajar en la tramitación de emergencia

- Suministro de productos sanitarios.
- Suministro de equipos y material de protección (productos de desinfección, mascarillas, quantes, gafas, entre otros)
- Suministros de equipamientos de comunicación y teletrabajo.
- Suministro de productos o equipos de limpieza.
- Servicios extraordinarios de limpieza y desinfección.
- Servicios de soporte y asistencia al trabajo remoto.
- Servicios de atención y cuidados a las personas.



uxtiiio. Myniitaiittei do

de Toledo

 Servicios de vigilancia y seguridad para garantizar el respeto a las instrucciones de cierre y prohibición de acceso a edificios e instalaciones.

b) Tramitación. Artículo 120 LCSP:.

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer las necesidades sobrevenidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente.
- Se documentará el encargo y se comunicará a la empresa contratista.
- Si existe crédito se tramitará el documento contable de retención de crédito (RC). En caso de que no exista dicho crédito, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación.
- En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha del encargo acuerdo- se dará cuenta del mismo a la Junta de Gobierno.
- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el número de presente apartado. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

10^a Contratos que conlleven abono de precio de ocupación o canon al Ayuntamiento: procederá la suspensión del cobro de los recibos pertinentes hasta que puedan reanudarse, previa comunicación del órgano de contratación, y con los efectos de futuro que procedan."

8º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (D.G.C.S.).-

Descripción del Expediente:

Unidad Gestora	21202 - Tesorería Municipal
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Liquidación de contrato "Trabajos de campo y gabinete convenio en materia de gestión catastral"
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	21202,9321,22708
Importe total	0,00 €
Tercero	B81100208 O.T.C. TERRITORIAL, S.L.
Fase del gasto	S/F SIN FASE



DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- 1. Conformidad con la liquidación a 0 del contratista.
- 2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- 3. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 28 de febrero de 2020 por la Jefatura de Sección de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a.nº 543/2020)

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

✓ Aprobar la liquidación del contrato relativo a "TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (D.G.C.S.). Tercero O.C.T. TERRITORIAL, S.L.; que arroja un saldo de 0,00 euros.

9º.- AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO "CHALETS DEL PARQUE DE LA INTEGRACIÓN", MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.-

Datos del Expediente.-

Conocialía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen
Concejalía	Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO, DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO "CHALETS DEL PARQUE DE LA INTEGRACIÓN".
Tipo de Contrato	Contrato patrimonial
Procedimiento	Adjudicación directa
Tramitación	Ordinaria
Precio licitación	0,00 €
Valor estimado	0,00 €
Duración	120

de Toledo

Prórroga	NO
Modificación prevista	No
Tipo de licitación	Adjudicación directa

Documentación que integra el expediente:

- 1. Orden de inicio de expediente.
- 2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del precio de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en analogía de lo establecido en el art. 4, con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL).
- 3. Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de sus correspondientes anexos.
- 4. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 17 de marzo de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a.nº 815/2020).

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de concesión administrativa de uso de los bienes de dominio público "CHALETS DEL PARQUE DE LA INTEGRACIÓN", mediante procedimiento de adjudicación directa y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que asimismo se aprueban.



de Toledo

10°.- DETERMINACIÓN DEL CANON VARIABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 REFERENTE A LA CONCESIÓN A LA UTE "TANATORIOS TOLEDO" POR LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANATORIO.-

Antecedentes y documentación del expediente:

- 1º.- Contrato suscrito con UTE TANATORIOS TOLEDO relativo a "Concesión administrativa de uso del bien de dominio público ubicado en zona del Cementerio Municipal Ntra. Sra. del Sagrario y que tiene por objeto la construcción, instalación y subsiguiente explotación y mantenimiento del Tanatorio", en el que se estable un canon fijo y uno variable, que se determina en un cinco por ciento sobre el precio de prestación de servicio a los usuarios (incluido IVA).
- 2º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18.07.2012 sobre recurso de reposición interpuesto contra determinación de canon concesional variable correspondiente a la anualidad 2010, relativo a la concesión a la UTE TANATORIOS TOLEDO por la explotación y mantenimiento del Tanatorio, en el que se resuelve -en su apartado 1º- estimar parcialmente el recurso de reposición formulado, de manera que el concepto facturable "PRESTACIÓN DE SERVICIO A LOS USUARIOS" debe identificarse como el de:
 - Utilización de sala velatorio por importe de 750 € o el que resulte del aumento de la fracción correspondiente, según definición del Reglamento de Uso: 750 €.
 - Utilización de sala velatorio y otros servicios complementarios: 1.500 €.
- 3º.- Escrito de la empresa concesionaria de fecha 10.03.2020, en el que el Director Gerente de la UTE TANATORIOS TOLEDO declara bajo su responsabilidad que, según los datos que obran en el Libro de Registro del Tanatorio, **el número de salas** utilizadas durante el año 2019 **asciende a 801**.
- 4º.- En consecuencia, el importe del canon variable para el ejercicio 2020 ascendería a 33.225,00 euros, según el siguiente cálculo:

801 salas x 750 € = 600.750,00 600.750,00 x 5% = 30.037,50 euros.

- 5°.- Sobre la base de cuanto queda expuesto, la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación formula propuesta favorable a la aprobación del canon variable derivado del contrato de que se trata.
- 6º.- Finalmente, consta en el expediente fiscalización conforme al respecto (Rfa. Nº 861/2020).



Exemo. Ayuntamiento

de Toledo

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el canon variable correspondiente al ejercicio 2019 por la explotación y mantenimiento del Tanatorio, cuyo importe asciende a 30.037,50 €.

SEGUNDO.- El concesionario deberá aportar relación detallada facturada de los conceptos liquidados en el ejercicio 2019.

11º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No se presentaron.

12°.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

13º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Milagros Tolón Jaime. LA CONCEJAL-SECRETARIA, Mar Álvarez Álvarez.